



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ASPE

129 *ORDENANZA REG BASES ESPECÍFICAS CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERV. SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA*

EDICTO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (EXP. 4-046-2017.- AE2023/04-SSO- AE 2017/144-SEC.- REF. P/SSOC/mag): Aprobación definitiva y entrada en vigor.

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 26 de septiembre de 2023, en sesión ordinaria núm. 16/2023, aprobó inicialmente con núm. acuerdo 2023000133, la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. El 10 de octubre de 2023 se publicó edicto relativo a la aprobación inicial de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 195 a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que haya sido presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia; de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno, el texto de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA



COMPETITIVA quedó definitivamente aprobado a fecha 24 de noviembre de 2023, siendo remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana con fecha 05 de diciembre de 2023. Transcurridos quince días hábiles desde la recepción (confirmada el día 12 de diciembre de 2023 respectivamente) por dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme a lo establecido en su Disposición final.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales. También podrán ejercitar cualquier otro medio de impugnación que estimen procedente y entre ellos el recurso extraordinario de revisión en los términos de los arts. 113 y 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

“ORDENANZA REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

Exposición de motivos

La Constitución Española configura un Estado social y democrático de derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos las obligaciones de inspirar en ellos su política social. En este ámbito y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art.148.1 se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción



de competencias en materia de asistencia social. En este sentido, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su art.49.1.24, establece la competencia exclusiva de la Generalidad Valenciana en materia de servicios sociales.

Por su parte el artículo 25 la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado 2, se señala: «*El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes (...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión (...)*»

Asimismo, el artículo 26 apartado primero de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone: «*Los Municipios deberán prestar, en todo caso los servicios siguientes(...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extensión de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)*».

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana en su artículo 41.1 establece la competencia de las Entidades Locales en materia de prestaciones económicas, reguladas en el artículo 31.2 b).

Se hace necesario elaborar una Ordenanza adaptada a las directrices marcadas tanto por la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de Racionalización del sector público. Dichas normas pretenden impulsar el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad, transparencia y mayor eficacia en la asignación de los recursos públicos, principios que, entre otros, rigen el ejercicio de la acción de fomento y son de obligada aplicación para el conjunto de Administraciones Públicas.

La Ley 19/2013 refuerza las obligaciones de publicidad activa en materia económica, entre las que se encuentran las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiario.

Las subvenciones otorgadas por las Administraciones Locales deberán ajustarse a las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Conforme establece su artículo 9.2, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la citada Ley.



La Ley 15/2014 modifica la Ley 38/2003 General de Subvenciones en cuanto al establecimiento de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) como sistema nacional de publicidad de subvenciones, determinando que este sistema tiene por finalidad promover la transparencia, servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. Sistema que ya venía regulado en el Reglamento que desarrolla la LGS aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio y que obliga a remitir información a la Intervención General de la Administración del Estado respecto de las subvenciones y las entregas dinerarias sin contraprestación gestionadas por la Administración Local.

El Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, en su artículo Único establece que las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 3 de marzo de 2016 (nº 41/2016, BOE 85/2016, de 8 de abril) ha estimado parcialmente recurso de inconstitucionalidad nº 1792/2014, planteado contra la Ley 27/2013, de 23 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad financiera de la Administración Local, declarando la inconstitucionalidad y nulidad de algunos de los preceptos impugnados por entender que invaden competencias de las Comunidades Autónomas, entre ellos la Disposición Transitoria segunda de la citada norma (competencia en materia de servicios sociales: prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social).

Por todo ello, con la presente Ordenanza, se pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

La presente Ordenanza reguladora de prestaciones económicas individualizadas en régimen de concurrencia competitiva descansa sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión de las ayudas, corresponde a estas prestaciones económicas ha de cumplir dichos principios.



Las prestaciones económicas se configuran como una herramienta de colaboración entre la Administración y los particulares para la superación de las situaciones carenciales que presentan y por las que solicitan este tipo de ayudas.

De manera regular, este Ayuntamiento viene destinando importantes recursos económicos, con destino a promocionar la integración social, previniendo y reduciendo las situaciones de riesgo o exclusión social en las que puedan encontrarse las personas residentes en Aspe que carecen de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Los beneficiarios de esta acción pública son personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Aspe que reúnan los requisitos y cumplan con las obligaciones que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo Primero. Definición del objeto y modalidades de la subvención

El objeto de la presente Ordenanza, en el marco de los establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para la solicitud y concesión de las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza, cuyo fin es la atención de las necesidades básicas, de formación, de rehabilitación e integración y de emergencia social de la ciudadanía y la mejora de la autonomía de personas mayores.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas. Están dirigidas a personas individuales y/o unidades familiares de convivencia e incardinadas en proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

1. Se establece una línea de subvención con cinco tipologías de prestaciones:
 - **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.**
 - **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda**
 - **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Emergencia Social.**



- **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Desarrollo Personal en el Sector de la Tercera Edad.**
- **Prestaciones Económicas Individuales en concepto de Apoyo a Formación e Integración de la ciudadanía y Atención y Escolarización de menores.**

A efectos de los dispuesto en la presente Ordenanza, se definen los programas subvencionables como a continuación se relacionan:

- **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas.** Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Necesidades Básicas, las ayudas dirigidas a personas individuales o a núcleos familiares de convivencia, a fin de contribuir a la cobertura de las necesidades básicas que se produzcan, cuando la unidad familiar carece de los recursos económicos mínimos para hacer frente a las mismas, siempre que no sean competencia o estén subvencionadas por otras Administraciones Públicas o entidades privadas. Se corresponden con las tipologías de:
 - a) Alimentación básica.
 - b) Alimentación Infantil: el/la menor para el que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 12 meses de edad.
 - c) Ropa y/o calzado.
 - d) Productos de higiene personal y/o doméstica.
 - e) Medicamentos (subvención sobre el tanto % que le corresponde aportar al/la usuario/a de los medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud).
 - f) Electrodomésticos de primera necesidad, ej.: lavadora, calentador, frigorífico, etc.
- d) Cualquier otra tipología que, de características análogas a las descritas, sea necesaria para atender las necesidades básicas de las personas.
- **Prestaciones Económicas Individuales en concepto de Uso de Vivienda.** Se entiende por Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Uso de Vivienda las dirigidas a cubrir los gastos imprescindibles derivados del uso de la vivienda habitual. Van dirigidas a la unidad de convivencia y se contemplan las siguientes tipologías:
 - a) Suministros básicos del uso de la vivienda habitual (agua, energía eléctrica, gas).
 - a.1. Apoyo a los gastos de consumo corriente de los suministros.
 - a.2. Apoyo a deuda adquirida por el consumo de los suministros.



El apoyo a la deuda contraída podrá contemplar, como máximo, 6 meses anteriores al año de la convocatoria de las ayudas.

En este supuesto deberá existir comunicación acreditada del corte de suministro y que el mismo no se haya producido por causas imputables a la persona solicitante o a la unidad familiar de convivencia.

Si la persona solicitante y unidad familiar de convivencia hubiera dispuesto de ingresos en el periodo en el que se generó la deuda, podrá dar lugar a la no consideración de la ayuda, en base a las circunstancias personales y sociofamiliares del momento.

b) Ayudas de alquiler de vivienda habitual

Dirigidas a cubrir el gasto del alquiler de la vivienda habitual cuando la persona solicitante y su unidad familiar de convivencia, en su caso, carezca de los recursos económicos para hacer frente a este gasto y no puedan optar a otra/s convocatoria/s de ayuda/s, de otra/s administración/es pública/s competente/s en la materia.

Quedan excluidos los alquileres de viviendas sociales de promoción pública, cuando disfruten de bonificación.

- **Prestaciones Económicas Individuales en concepto de Emergencia Social.** Se entiende por Prestaciones Económicas Individuales, en concepto de Emergencia Social, aquellas ayudas destinadas a una situación de carácter excepcional o extraordinario y puntual que requiera una actuación/intervención inmediata por parte de servicios sociales, sin la cual podría producirse un agravamiento o un deterioro de la situación de vulnerabilidad de la persona o, en su caso, de la unidad de convivencia.

También se consideran situaciones de emergencia social, de conformidad con la normativa sobre protección de la seguridad ciudadana, de protección civil y gestión de las emergencias: accidentes, catástrofes, estados de vulnerabilidad y desprotección social sobrevenidas e inesperadas.

Se contemplan las siguientes tipologías:

- a) Situaciones de urgencias imprevistas y no programadas. Se consideran, entre otras, las siguientes:

- Incendio de vivienda



·Alojamientos de urgencia en establecimientos hoteleros o residenciales.

- b) Gastos de sepelio
- c) Prótesis: tratamientos dentales y gafas graduadas.
- d) Desplazamiento y trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario. Por ejemplo: pasaporte...
- e) Gastos excepcionales, valorados por los/las trabajadores/as sociales como indispensables para prevenir una situación de riesgo o de exclusión social, de la/s persona/s solicitante/s y su unidad familiar de convivencia.

➤ **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de desarrollo personal en el sector de la Tercera Edad.** Se entiende por Prestaciones económicas individuales en concepto de desarrollo personal en el sector de la Tercera Edad, aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Para ser beneficiario/a se requiere:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el/la solicitante que impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
- e) No haber obtenido ayuda en los últimos 3 años por el mismo concepto, salvo probada necesidad.

Las ayudas se destinarán a los siguientes conceptos:

- a) Adaptación Personal (Audífonos)
- b) Adaptación funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...).
- c) Adaptación de vehículos a motor



➤ **Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de Apoyo a la formación e integración de la ciudadanía y atención y escolarización de menores.** Comprende las siguientes ayudas:

a) Ayudas de apoyo a la formación e integración de la ciudadanía.

a.1. Desplazamiento para la asistencia a cursos de formación reglada que posibilite obtener la titulación necesaria para el acceso a estudios superiores.

a.2. Desplazamiento para la asistencia a cursos de formación para la inserción sociolaboral, capacitación profesional, ...

a.3. Material para el desarrollo de la actividad formativa.

a.4. Realización de actividades para el desarrollo personal e integración social. Se podrá considerar el apoyo económico, para la realización de determinadas actividades encaminadas al desarrollo y fortalecimiento de la persona, cuando estando inserta en cualquiera de los servicios o programas de atención primaria de servicios sociales, así lo considere el/la profesional técnico/a de referencia.

a.5. Desplazamiento y tratamiento médico/rehabilitador siempre que no esté cubierto por los servicios sanitarios públicos o que tenga cobertura por mutualidades de seguros, salvo que la cobertura resulte claramente insuficiente.

b) Ayudas de apoyo a la atención y escolarización de menores.

b.1. Ayudas de guardería/escuela infantil. El/la menor para el que se solicita la ayuda debe encontrarse entre los 0 y 24 meses de edad.

b.2. Ayuda de comedor escolar.

b.3. Ayudas para la adquisición de material escolar o complementario.

b.4. Campamentos, salidas o actividades de integración social.



b.5. Apoyo para el pago de tratamientos rehabilitadores, y de estimulación temprana para menores de 5 años, siendo necesaria la correspondiente prescripción médica.

Artículo Segundo. Requisitos y condición de las personas solicitantes y beneficiarias

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza se consideran personas beneficiarias aquellas personas físicas que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 2 y demás requisitos que establece la presente Ordenanza. En el supuesto de que la persona beneficiaria de la prestación sea menor no emancipado, las obligaciones formales y materiales recogidas en esta Ordenanza se exigirán respecto al/la representante o representantes legales.

Se considera unidad familiar el conjunto de personas que convivan en el mismo domicilio, unidas por vínculos matrimoniales u otras formas de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado. En el supuesto de que en el mismo marco físico convivan dos o más unidades familiares o de convivencia, se podrá considerar cada una de ellas como unidades de convivencia independiente.

En ningún caso se podrá formar parte de dos unidades familiares o de convivencia de forma simultánea, salvo que se trate de menores en régimen de custodia compartida por sentencia judicial o convenio regulador homologado. También será aplicable a las personas mayores que residen rotativamente en casa de los familiares.

2. Requisitos de las personas beneficiarias.

Con carácter general:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a legalmente.



- b) Estar empadronado/a y tener la residencia habitual en el municipio de Aspe, con una antigüedad mínima acreditada de seis meses de empadronamiento. Excepcionalmente, cuando se justifique la imposibilidad de empadronamiento o no se alcance la antigüedad mínima requerida como requisito y se pueda demostrar la residencia efectiva en el municipio, se podrán tramitar las ayudas, cuando las circunstancias socioeconómicas y familiares así lo justifiquen. La excepcionalidad será debidamente considerada en el informe emitido por el/la técnico/a correspondiente.
- c) No disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada. La renta per cápita en el momento de la solicitud, deberá ser inferior al 100% de Indicador Público de Renta de Efecto Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual con doce pagas, que se actualizará anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran: ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar o convivencia.
- d) Se podrá valorar la situación económica de la unidad familiar en el momento de la solicitud de la prestación cuando se haya producido un cambio sobrevenido de ésta y sea justificable.
- e) No disponer de bienes muebles o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
- f) En el caso de las personas desempleadas, estar inscritas como demandantes de empleo en las oficinas de empleo dependientes de la Conselleria competente en dicha materia, estar al corriente en las revisiones de la demanda de empleo y llevar a cabo una búsqueda activa del mismo.

Los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, se tienen que acreditar en el momento de valoración de las solicitudes.

Artículo tercero. Publicidad de la Ordenanza y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aspe (www.aspe.es), y en el tablón de anuncios municipal.
2. La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.



3. La convocatoria de subvenciones, deberá publicarse en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial del Estado para su publicación.
4. La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose en un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo, de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.
5. La convocatoria fijará el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de justificación, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento selectivo.

Artículo cuarto. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de subvenciones exigida por la Ley 18/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos, el Ayuntamiento de Aspe deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.
2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de las prestaciones económicas serán los responsables del área gestora de este Ayuntamiento.

Artículo quinto. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual de prestaciones económicas.
2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determina automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Artículo sexto. Solicitud y documentación a adjuntar.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados, para la concesión de la prestación económica individualizada, disponibles en: la página web del ayuntamiento de Aspe, en la Oficina de Atención al Cliente y en el Centro Social, acompañada de la documentación complementaria exigida para ello.



2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse, dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. La documentación preceptiva que ha de acompañar la solicitud, con carácter general, será la detallada en este apartado, si bien no se requerirá ningún documento que obre en poder de la administración o pudiera ser recabado por la misma, según lo que establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.”

En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

3.1 Con carácter general para todas las ayudas reguladas en la presente Ordenanza, la documentación a presentar será:

- a) Instancia conforme al modelo normalizado, que deberá estar suscrita por la persona interesada o representante legal.
- b) Modelo de Mantenimiento de Terceros firmado y sellado por la Entidad Bancaria.
- c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, NIE, pasaporte de la persona solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- d) Fotocopia del libro de familiar o actas de nacimiento.
- e) Justificantes de ingresos de la unidad de convivencia. La renta anual disponible se justificará con la documentación que se relaciona:
 - ✓ Certificado/s de ingresos provenientes de salarios, pensiones, prestaciones, subsidios y/o ayudas de cualquier naturaleza, que se justificarán con:
 - Fotocopia de contrato de trabajo y 6 últimas nóminas.
 - Certificado de la/as pensión/es del año en curso. En caso de pensiones del Fondo de Asistencia Social (FAS) o LISMI, copia del último ingreso percibido



- Certificado de prestaciones desempleo, subsidio desempleo, Renta Activa de Inserción (RAI), y otras prestaciones de carácter estatal y/o autonómico percibidas.
- Fotocopia de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, o en su defecto, certificado de Hacienda de datos fiscales.
- Declaración responsable indicando situación económica y medios de subsistencia de los que se dispone, relativa a los últimos 12 meses.
- ✓ En el supuesto de separaciones matrimoniales, divorcios o rupturas de relaciones de parejas de hecho, con hijos en común, fotocopia de la sentencia y/o del convenio regulador, donde se determine la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si en el momento de la solicitud no hubiese recaído sentencia o no existiese convenio regulador, se deberán acreditar que se han iniciado los trámites oportunos para su obtención (informe del letrado o copia de la solicitud de asistencia jurídica gratuita...)

Excepto:

- a) Cuando se acredite ser víctima de violencia de género,
 - b) Cuando se acredite que la persona obligada al pago se encuentra en prisión y no dispone de medios económicos.
 - c) Cuando se acredite que la persona obligada al pago haya sido declarada en rebeldía, haya sido emitida declaración de ausencia por el juzgado, que se encuentre en paradero desconocido y en situaciones asimiladas.
- ✓ En el supuesto de que las personas beneficiarias sean menores, acreditación de que el/la solicitante ostenta la representación legal del/la menor para el/la que se solicita las prestaciones económicas recogidas en la presente Ordenanza, donde se ponga de manifiesto quien ostenta la tutela y la guarda y custodia del/la menor, a través de sentencia de separación matrimonial, convenio regulador, resolución de acogimiento familiar....
 - ✓ En el supuesto de impago de las pensiones, fotocopia de la demanda interpuesta ante la autoridad competente.

Se podrá exceptuar, a criterio técnico y atendiendo a las circunstancias de cada caso, la acreditación de las situaciones anteriormente señaladas.

3.2 Documentación específica para cada una de las tipologías:



3.2.1. Necesidades Básicas

-Alimentación infantil.

a) Prescripción médica que acredite la causa de la lactancia adaptada, así como el tipo de leche que precisa, cantidad mensual recomendada y duración de la administración.

-Ayudas de medicamentos.

a) Informe o prescripción médica que acredite el tratamiento prescrito, frecuencia y duración.

b) Presupuesto de la farmacia sobre el coste total mensual y/o anual del tratamiento prescrito.

Las ayudas para tratamientos farmacológicos se atenderán cuando no estén cubiertos por la seguridad social o bien por el porcentaje no costeado por la misma.

-Adquisición de electrodomésticos de primera necesidad:

a) Presentar dos presupuestos de establecimiento diferentes.

b) Si la vivienda que ocupa el solicitante fuera alquilada, fotocopia del contrato de alquiler, donde se hagan constar las condiciones del mismo.

3.2.2. Uso de vivienda

a) Deudas acreditadas en los suministros básicos de la vivienda: informe actualizado y debidamente acreditado por la empresa suministradora, donde haga constar la deuda pendiente con indicación de si existe acuerdo para el pago aplazado de la misma y condiciones del mismo.

b) Fotocopia del contrato de alquiler de vivienda, donde se hagan constar las condiciones del alquiler.



- c) Declaración responsable de las ayudas solicitadas por este concepto a la administración pública o a entidades privadas. Acreditación de los importes que le hayan sido concedidos.
- d) Acreditación documental de la deuda pendiente, en los supuestos de impago de alquiler: Declaración responsable del/la propietario/a del inmueble donde ponga en manifiesto la deuda contraída por el/a inquilino/a y los motivos acreditados por los que no pudo hacer frente a la deuda.
- e) En los supuestos de alquiler inicial, declaración responsable de la persona solicitante de la ayuda, donde acredite que dispone de medios para hacer frente al pago del alquiler una vez finalizada la ayuda concedida por el ayuntamiento.
- f) En el caso de desahucios, sentencia del juzgado donde quede manifiesto la fecha de lanzamiento del desahucio.

3.2.3 Emergencia social

-Incendio en vivienda principal.

- a) Informe de los bomberos indicando las causas del mismo (determinando si ha sido fortuito o intencionado).
- b) Presupuestos de los gastos de reparación de la vivienda (dos presupuestos de los materiales y de la mano de obra).

-Alojamiento en establecimiento hoteleros.

- a) Declaración responsable de la inexistencia de familiares o amigos con los que pueda alojarse.

Esta declaración responsable deberá ser objeto de informe por parte de los servicios sociales municipales.

-Ayuda para gastos de sepelio

- a) Documentación que acredite el estado de defunción.



b) En caso de disponer de ello, presupuesto del sepelio.

-Ayudas para prótesis.

a) Disponer de informe médico que acredite la necesidad de prótesis

b) Declaración responsable donde quede de manifiesto que el producto o tratamiento, para el que se solicita la ayuda, no ha sido adquirido con anterioridad al ejercicio de presentación de la solicitud de la misma.

c) En los supuestos de ayudas económicas en concepto de prótesis dentales declaración responsable de aceptar que el tratamiento pueda realizarse en una entidad de odontología solidaria.

d) Declaración responsable de asumir la diferencia entre la prestación económica concedida por el Ayuntamiento y el coste total de la prótesis.

-Ayudas para desplazamiento a tratamientos médicos, psicológicos y recursos formativos.

a) Documento del centro al que asiste, acreditando la necesidad del desplazamiento, frecuencia y su duración.

b) Presupuesto del desplazamiento a realizar.

-Trámites de documentación básica e imprescindible para el correcto desenvolvimiento social y comunitario.

a) Declaración responsable del solicitante donde indique las causas por las que no dispone de dicha documentación, acreditando la necesidad de la misma y presupuesto aproximado.

3.2.4. Ayudas para el desarrollo personal en el sector de la Tercera Edad

-Ayudas técnicas para el desarrollo personal



- a) Informe médico y dos presupuestos de diferentes proveedores del coste de la adaptación personal (audífonos), funcional del hogar y útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida diaria (grúas, instrumentos de comunicación, ayudas para la autonomía de los actos de la vida diaria...)
- b) Presupuesto de dos empresas diferentes relativos al coste de las adaptaciones necesarias.
- c) Justificación de la propiedad de la vivienda o autorización del propietario para realizar las reformas correspondientes.
- d) Permisos municipales en su caso.
- e) Presupuestos de la adaptación del vehículo a motor
- f) Disponer de resolución de Dependencia o certificado de Discapacidad en grado igual o mayor al 33%.
- g) Informe técnico que acredite la necesidad de adaptación funcional del hogar y útiles.

3.2.5. Ayudas para el apoyo a la formación e integración de la ciudadanía y atención y escolarización de menores

-Transporte educativo. Desplazamiento para la asistencia a cursos de formación reglada que posibilite obtener la titulación necesaria para el acceso a estudios superiores o para la asistencia a cursos de formación para la inserción sociolaboral, capacitación profesional, ...

- a) Documento del centro al que asiste manifestando la necesidad del desplazamiento. Confirmando que la matrícula se ha hecho efectiva en donde aparezca claramente especificado el municipio en el que se encuentra el centro.

-Desplazamiento y tratamiento médico/rehabilitador

- a) Informe médico que exprese la necesidad del tratamiento y la no cobertura o insuficiente cobertura de los servicios sanitarios públicos o por mutualidades de seguros, salvo que sea claramente insuficiente dicha cobertura.



-Guardería/ Escuela Infantil

a) Documento del centro en el que se indique que el/la menor para el/la que se solicita la prestación dispone de plaza.

b) Presupuesto de coste mensual de la guardería/ escuela infantil

-Comedor escolar

a) Presupuesto del coste mensual del comedor escolar desglosado por meses.

-La adquisición de material escolar o complementario

a) Documento del centro escolar indicando los libros y/o el material complementario necesario.

-Campamentos, salidas o actividades de integración social.

a) Circular de la salida que demuestra la plaza disponible y el coste.

- Tratamientos rehabilitadores, y de estimulación temprana para menores de 5 años o mayores con certificado de discapacidad.

a) Certificado de discapacidad, si no hubiera, se requerirá informe del orientador del centro escolar y/o médico, expresando la necesidad.

b) Documento acreditativo de disponer de plaza disponible.

c) Informe negativo del centro médico en el que se indique que esa estimulación no la está o no la puede recibir por los servicios sanitarios públicos.

4. Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en la presente Ordenanza deberán presentar la solicitud, acompañada de la documentación detallada en el artículo 6º punto 3, en el Registro General del Ayuntamiento, o en cualquiera de los lugares que establece el



artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Las solicitudes se considerarán formalizadas cuando dispongan de la documentación pertinente en cada caso, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación y aportación de documentación que realice la administración.

Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimientos de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante Ley 39/2015.

Se comprobará de oficio por el Departamento Gestor el empadronamiento del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia, cuando la prestación solicitada recaiga también sobre la misma.

Artículo Séptimo. Prestaciones Financiadas. Conceptos y Cuantías:

1. Tendrán la consideración de Prestaciones Financiadas en cualquiera de sus modalidades, aquellas solicitudes que, siendo objeto de la presente Ordenanza, la renta per cápita de la unidad familiar no supere el 100% del IPREM en cómputo anual con doce pagas.
2. Las situaciones susceptibles de recibir prestaciones económicas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Aspe habilitadas al efecto. El importe del crédito presupuestario destinado a financiar dichas ayudas se determinará anualmente a través de la Convocatoria. Dicha cuantía podrá incrementarse en los supuestos previstos en el art. 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. La cuantía total máxima de las ayudas convocadas no podrá superar la consignación presupuestaria establecida al efecto en el presupuesto municipal.
4. Las ayudas podrán otorgarse por conceptos de:
 - Prestaciones Económicas Individuales en concepto de Necesidades Básicas



- Prestaciones Económicas Individuales en concepto de Uso de vivienda
 - Prestaciones Económicas Individuales en concepto de Emergencia Social
 - Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de desarrollo personal en el sector de la Tercera Edad
 - Prestaciones Económicas Individualizadas en concepto de apoyo a la atención y escolarización de menores y/o diversidad funcional
5. Los importes máximos de las prestaciones quedan determinados en la tabla adjunta en el anexo 1 y son compatibles entre sí. En cada convocatoria anual se publicarán actualizados la tabla con los importes y cuantías. Respecto a las ayudas de desarrollo personal de Tercera Edad y las relativas a desplazamientos y tratamientos médico/rehabilitadores se atenderá al baremo de ayudas publicado en las instrucciones relativas al procedimiento y tramitación de Prestaciones Económicas Individuales para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores vigente en el momento de concesión.
 6. El importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras prestaciones o ayudas, públicas o privadas, supere el coste de la prestación solicitada.

Artículo Octavo. Gastos financiados y no financiados

1. Se consideran gastos financiados los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las prestaciones económicas individualizadas recogidas en la presente Ordenanza.
2. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos financiados podrá ser superior al valor de mercado.
3. Se consideran gastos no financiados los:
 - a) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios tanto hipotecarios como personales, seguros de cualquier índole.
 - b) Cualquier otro gasto no definido en la presente Ordenanza que no tenga relación directa con el objeto de las ayudas económicas de emergencia social, uso de vivienda y necesidades básicas.
 - c) Aquellos que sean competencia de otras administraciones públicas por el mismo concepto, siempre y cuando los solicitantes no hagan ejercicio de su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.



Artículo Noveno. Forma de concesión de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

0.- Recepción de la demanda

Recepción de la demanda, valoración de necesidad (derivación en su caso). Información de la documentación, en caso de desconocimiento.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el empleado/a público/a competente del departamento gestor. Corresponde a la persona instructora, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

1.2. Las actividades de instrucción comprenderán necesariamente:

- a) Una fase de mecanización de las solicitudes y apertura del correspondiente expediente administrativo y comprobación de la documentación aportada, tras el registro de la solicitud y documentación por parte del/la interesado/a en el registro general del Ayuntamiento.
- b) Una fase de preevaluación técnica en la que se verificará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de beneficiario de las prestaciones económicas. En caso de que el/la profesional lo considere, para que queden debidamente justificadas las/s distintas situaciones socioeconómicas, requerirá, por escrito, aquella documentación no aportada que se considere de interés para la resolución de la ayuda.
- c) Una fase de prevaloración de las solicitudes y la emisión del correspondiente informe propuesta.
- d) La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, constituida mediante acuerdo plenario, integrada por el/la coordinador/a del equipo de profesionales de zona básica, un/a secretario/a administrativo/a y dos trabajadores/as sociales, se reúne semanalmente, salvo en el mes de agosto, en el que se verá interrumpida la actividad de la comisión.
- e) La comisión tiene como misión el estudio y valoración de la situación socioeconómica los/las solicitantes y la documentación aportada. Valorará el establecimiento o no de los compromisos inherentes a la ayuda.



El/la técnico responsable del expediente emitirá el informe-propuesta, detallando de forma clara, el importe y conceptos concedidos, en su caso, los compromisos que procedan, el calendario de pagos y la forma de justificación.

- f) Cerrada cada una de las comisiones se informará a la Unidad Administrativa de los expedientes que han quedado debidamente cumplimentados para su resolución, de manera que se proceda a formular la propuesta de concesión mediante Decreto de Alcaldía o del miembro de la Corporación Municipal que tenga delegada esta competencia, para la adopción del acuerdo de concesión o denegación de la no admisión a trámite de las solicitudes presentadas fuera de plazo.
- g) Notificación al/la solicitante de la resolución de la ayuda. Se adjuntará documento referido al calendario de pagos y normas de justificación.
- h) Una vez agotado el crédito presupuestario no se concederán más prestaciones económicas, aunque los solicitantes reúnan la totalidad de los requisitos exigidos para su obtención, salvo que por el órgano competente se proceda a ampliar el crédito presupuestario.

2. Resolución

- a) Corresponde a la Alcaldía o al miembro de la Corporación que tenga delegada la competencia la resolución del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva. Dicha resolución pone fin a la vía administrativa.
- b) La resolución de la concesión ha de ser motivada por el informe técnico y en ella se hará constar el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, tipología de la prestación financiada, importe concedido.
- c) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión no podrá exceder de seis meses desde el momento de la presentación de la solicitud.
- d) El acuerdo municipal resolviendo el procedimiento se notificará a las personas interesadas de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el lugar por ellos indicados a este fin.
- e) El vencimiento de plazo sin haberse notificado la resolución a los interesados se entenderá por desestimada, por silencio administrativo.

3. Publicidad de las subvenciones concedidas.



- a) Atendiendo a la naturaleza de las prestaciones sociales económicas objeto de la presente Ordenanza, se remitirá a la publicación en el BDNS, con la salvaguarda de que la publicación de dichos datos puede ser contrario a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, con respecto al honor, la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias de dichas prestaciones. Así como lo que establece Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo Decimo. Criterios objetivos de concesión y obligaciones de las personas solicitantes y/o beneficiarias de las Prestaciones Económicas Individualizadas.

Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, se valorarán y resolverán teniendo en cuenta los Baremos para la resolución de la cuantía económica de las Prestaciones Económicas Individualizadas, que será publicado en la convocatoria anual, y en todo caso, tal como dispone el artículo séptimo apartado quinto de la presente Ordenanza.

Las personas beneficiarias/solicitantes de las prestaciones adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar con veracidad los datos personales, convivenciales y familiares necesarios y presentar los documentos fidedignos que sean imprescindibles para valorar y atender su situación.
- b) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan en su situación personal y/o familiar que puedan afectar a la prestación solicitada, asimismo, comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien actividades que son objeto de prestación en la prestación en la presente Ordenanza.
- c) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones
- d) Destinar la prestación al motivo por el que fue concedida y presentar la debida justificación.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- f) En caso de tener Plan individual y/o familiar de inserción social cumplir lo establecido en el mismo.
- g) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas o en cuantía indebida.



- h) Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho, (prestaciones del servicio estatal de empleo, de la seguridad social, de otras administraciones públicas, pensión alimenticia a favor de menores o pensiones compensatorias, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer a la cobertura de la situación de necesidad existente).
- i) No disponer de otra ayuda o prestación para el mismo fin otorgada por organismo público o privado. No obstante, si se dispusiera de otra ayuda o prestación, se podrán solicitar las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza, con carácter complementario, siempre que el importe de aquella no supere el importe máximo establecido en el anexo de la presente Ordenanza para el tipo de ayuda concreta.
- j) Que en la unidad familiar no exista un absentismo escolar, o en caso de que existiera, que esté siendo tratado por un programa de familia.

Artículo Decimoprimer. Causas de Denegación.

Causas de Denegación:

- a. Disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente a la situación de necesidad planteada. La renta per cápita en el momento de la solicitud, deberá ser inferior al 100% de Indicador Público de Renta de Efecto Múltiples (IPREM) vigente, en cómputo anual con doce pagas, que se actualizará anualmente y se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ingresos de la renta de la unidad familiar de convivencia se consideran: ingresos brutos provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquier miembro de la unidad familiar o convivencia.
- b. No cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en la tipología de prestaciones, con las obligaciones establecidas en el artículo decimo o con las demás condiciones recogidas en la presente Ordenanza.
- c. No justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- e. No comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar y que puedan afectar a la prestación solicitada, así como, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de prestaciones de la Ordenanza Reguladora de las Prestaciones Económicas individualizadas de servicios sociales.
- f. Presentación de la solicitud fuera de plazo según la convocatoria de las prestaciones económicas individualizadas publicada en el BOP.



- g. No escolarizar a los menores a su cargo y/o superar injustificadamente el porcentaje de referencia establecido por la Comisión de Escolarización y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada.
- h. Ejercer la mendicidad, la persona solicitante o alguno de los componentes e la unidad de convivencia.
- i. No existir consignación presupuestaria suficiente
- j. Se denegará la ayuda, durante un periodo que no será superior a un año, cuando la ayuda anterior concedida haya sido destinada, parcial o totalmente, para un fin distinto al que se otorgó o no haya sido debidamente justificada.
- k. Falsear la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia.

Artículo Decimosegundo: Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las prestaciones económicas reguladas en la presente Ordenanza serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad y sean otras Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que el importe de la prestación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada.

A estos efectos se consideran obligaciones del beneficiario comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos, que financien las prestaciones solicitadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Como este tipo de ayudas tendrán carácter complementario, su resolución no se podrá realizar hasta que no cuente con la resolución de la otra ayuda solicitada.

Artículo Decimotercero. Forma de pago.

El pago de las prestaciones económicas concedidas se realizará de forma directa según lo establecido en la propuesta de concesión, en atención a la concurrencia de las situaciones contempladas en esta Ordenanza.



Las ayudas cuyos conceptos haya tenido que soportar el centro escolar, serán abonados directamente al centro escolar mediante firma del endoso correspondiente.

Artículo Decimocuarto. Régimen de garantías.

1. No se establecen medidas de garantías dado el carácter social de todas las subvenciones contempladas en la presente Ordenanza.
2. No obstante, en el acuerdo de concesión de las prestaciones podrá exigirse la constitución de garantías por el área gestora, cuando concurren circunstancias que puedan suponer la conveniencia de constituir dichas garantías.

Artículo Decimoquinto. Plazo y forma de justificación.

1. El pago de la ayuda está supeditada a la justificación por parte del solicitante en la forma establecida en el presente artículo. Los solicitantes deberán justificar en todo caso, antes del 15 de diciembre del año en curso.
2. La forma de justificación general del pago o gasto será mediante factura. Para el caso de suministros, además de facturas deberán aportar justificantes de pago y en el supuesto de pagos realizados a centros escolares e instituciones certificado de asistencia y/o ocupación de la plaza, así como, la aportación realizada.

Además de las formas establecidas de justificación, el órgano gestor podrá requerir los medios de acreditación que estime necesarios para su comprobación.

3. El incumplimiento de la obligación de justificación la totalidad o parte de la prestación supondrá la extinción o minoración de la ayuda.
4. En el caso de variación de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación, la persona beneficiaria comunicará al Ayuntamiento dichas variaciones.



Artículo Decimosexto. Infracciones y sanciones en materia de Prestaciones Económicas

Cuando cualquier miembro de la unidad familiar de convivencia cometa una infracción de las obligaciones expuestas en el artículo décimo de la presente Ordenanza, dicha unidad familiar perderá su condición de beneficiaria de estas prestaciones económicas y no podrá acceder a las mismas por el periodo de un año, a contar desde el momento en que se haya puesto de manifiesto la infracción.

Artículo Decimoséptimo. Normativa aplicable.

La presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normativa a que se hace referencia en el preámbulo de la presente Ordenanza. Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hacen referencia en la presente Ordenanza serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Ordenanza reguladora para la concesión de prestaciones económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales en régimen de concurrencia competitiva aprobada por el Pleno en fecha de 4 de enero de 2018, publicado el texto íntegro en el BOP número. 36, de 20 de febrero de 2018.

Disposición Final

Esta Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



ANEXO I. BAREMOS AYUDAS 2023

RENTA	Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6 Ó MÁS
	INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS						
	Hasta						
	100% IPREM	7.200,00	14.400,00	21.600,00	28.800,00	36.000,00	43.200,00
	75% IPREM	5.400,00	10.800,00	16.200,00	21.600,00	27.000,00	32400,00
	50% IPREM	3.600,00	7.200,00	10.800,00	14.400,00	18.000,00	21.600,00
	25% IPREM	1.800,00	3.600,00	5.400,00	7.200,00	9.000,00	10.800,00
	Todas las cantidades son hasta.						

CORTE DE SUMINISTROS BASICOS, POBREZA ENERGÉTICA Y/O EMPOBRECIMIENTO ENERGÉTICO.							
IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA							
ENERGIA ELECTRICA	Hasta	75€ recibo	300€ consumidor/año				
GAS	Hasta	75€ recibo	300€ consumidor/año				
AGUA	Hasta	15€ recibo	60€ consumidor año				



AYUDAS ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL						
Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6 Ó MÁS
CON INGRESOS HASTA:	IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA					
25% IPREM	200,00	262,00	324,00	386,00	448,00	510,00
50% IPREM	150,00	196,50	243,00	289,50	336,00	382,50
75% IPREM	100,00	131,00	162,00	193,00	224,00	255,00
100% IPREM	50,00	65,50	81,00	96,50	112,00	127,50
En todo caso la ayuda no podrá exceder el coste total de la acción.						

ALIMENTACION BASICA DE LA UNIDAD FAMILIAR Y MEDICAMENTOS							
Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6 Ó MÁS	
CON INGRESOS HASTA:	IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA						
25% IPREM	120,00	180,00	240,00	300,00	360,00	420,00	
50% IPREM	90,00	153,00	204,00	255,00	306,00	357,00	
75% IPREM	60,00	90,00	120,00	150,00	180,00	210,00	
100% IPREM	30,00	54,00	72,00	90,00	108,00	126,00	
En todo caso la ayuda no podrá exceder el coste total de la acción.							
ALIMENTACION INFANTIL							
Nº MENORES	1	2	3	4			
IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA							
25%	IPREM	150,00	240,00	330,00	420,00		



50%	IPREM	112,50	180,00	247,50	315,00
75%	IPREM	75,00	120,00	165,00	210,00
100%	IPREM	37,50	60,00	82,50	105,00

En todo caso la ayuda no podrá exceder el coste total de la acción.

EMERGENCIA SOCIAL	SITUACIONES DE URGENCIAS IMPREVISTAS Y NO PROGRAMADAS	
	IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA	
	Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual.	
	En todo caso la ayuda no podrá exceder el coste total de la acción.	
	IMPORTE	4.320,00 €
	DESPLAZAMIENTOS	
	IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA	
	Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 50% IPREM vigente, todo ello en computo anual.	
	En todo caso la ayuda no podrá exceder el coste total de la acción.	
	IMPORTE	3.600,00 €
GUARDERIA INFANTIL		
IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA		



Nº MENORES		1	2	3
IMPORTES MAXIMOS DE AYUDA				
25%	IPREM	140,00	210,00	315,00
50%	IPREM	119,00	178,50	267,75
75%	IPREM	98,00	147,00	220,50
100%	IPREM	70,00	105,00	157,50
En todo caso la ayuda no podrá exceder el coste total de la acción.				
Ayuda para el pago de guardería/escuela infantil: Hasta 120 €/mes/niño.				
Ayudas para transporte educativo: Hasta 80 €/mes				
Ayuda para el transporte médico/rehabilitador: 19 ctmos/km, hasta un máximo de 600 euros anuales no ampliables.				
Ayuda para comedor escolar: Hasta 4,25 €/día y hasta un máximo de 97,75 €/mes.				
Ayudas para adquisición de material escolar o complementario: Hasta 150 € anuales.				
Campamentos, actividades y/o salidas de integración social: Hasta 700 € anuales.				
Apoyo en el pago de tratamientos rehabilitadores o de estimulación temprana para menores de 5 años: hasta 120 €/mes				

AYUDAS ESCOLARIZACIÓN E INTEGRACIÓN CIUDADANA



Alcalde-Presidente,

Fdo: Antonio Puerto García

Fecha: 08/01/2024 Hora: 14:35:31